



CIRCULAR No. 24-2021

FECHA: 15 DE ABRIL DEL 2021

DE: SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL
DIRECTORA OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA

PARA: GERENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS Y OTRAS ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRASLADO Y DIRECCIONES LOCALES DE SALUD.

ASUNTO: ALERTA NARANJA SECTORIAL POR INCREMENTO SOSTENIDO EN EL NÚMERO DE NUEVOS CASOS CONFIRMADOS DE COVID 19 Y SUPERACIÓN DEL 70% DE LA OCUPACIÓN HOSPITALARIA DE LAS UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA CONFIGURANDO UN ESCENARIO DE ALTA DEMANDA.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio prorrogada sucesivamente por las Resoluciones 844, 1462, 2230 del 2020 y Resolución 222 del 2021 con vigencia hasta el 31 de Mayo del 2021.

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas en el sector salud para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, indica que:

“Artículo 4. Gestión centralizada de la Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contrareferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.

Parágrafo primero. Los prestadores de servicios de salud que oferten estos servicios deberán reportar la disponibilidad de camas de los mismos al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- del departamento o distrito, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá el mecanismo correspondiente.

Parágrafo segundo. El proceso de referencia y contrareferencia de los pacientes para los servicios señalados, no requiere de autorización por parte de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o Entidades Obligadas a Compensar -EOC- y demás entidades responsables de pago. Estos servicios se pagarán de

GOBERNACION DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



acuerdo con las coberturas de la UPC y los presupuestos máximos. Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social decida aplicar el mecanismo contenido en el artículo 20 del presente decreto, estos servicios se financiarán con cargo a ese mecanismo. Los prestadores de servicios de salud deben reportar estos pacientes a las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, según corresponda.

Parágrafo tercero. El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará los procesos de referencia y contra referencia entre departamentos”.

Que la Secretaría de Salud Departamental emitió la Resolución No 1168 del 24 de Julio del 2020, por medio de la cual se adoptó el **“LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DE LA OFERTA Y DISPONIBILIDAD DE CAMAS DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y CUIDADOS INTERMEDIOS EN SITUACIÓN DE ALTA DEMANDA ANTE LA EMERGENCIA COVID -19 EN EL MARCO DEL DECRETO 538 DE 2020”**, el cual define **Alta Demanda de Cuidado Intensivo** cuando: a) La ocupación de camas de cuidado intensivo habilitadas llegue al 70% de la capacidad instalada habilitada; b) Dicha ocupación permanezca estable por un tiempo mínimo de 48 horas; c) Las estimaciones de la Sala de Análisis de Riesgo indiquen que la demanda se mantendrá constante o en aumento.

Que el Departamento de Risaralda, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y la vinculación de los prestadores con servicios habilitados para UCI lograron aumentar la disponibilidad de camas de UCI llegando a 233 camas con ventilador disponible, siendo esta la máxima capacidad posible teniendo en cuenta los requerimientos de infraestructura

Que el Departamento de Risaralda se encuentra en condición de Alerta Amarilla Hospitalaria desde el 26 de febrero de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 016 de la misma fecha con una ocupación de UCI adultos inferior al 70% pero desde el pasado 13 de abril, la ocupación de las unidades de cuidado intensivo han superado este límite permaneciendo constante y en ascenso en las últimas 48 horas pasando del 75% en la madrugada del día hoy al 78% de ocupación al finalizar la mañana.

Que en la sesión virtual extraordinaria del Comité de Crisis Departamental del día de hoy jueves 15 de abril en horas de la tarde, el equipo de la Sala de Análisis de Riesgo del Departamento, el CRUE, en compañía del equipo directivo de la Secretaría de Salud, previa revisión de la información disponible y consulta a los prestadores encuentra la siguiente situación de la pandemia:

- a) Se evidencia un aumento variable pero sostenido en el porcentaje de positividad de las pruebas para COVID llegando a registrarse hasta un 36% según la aparición de conglomerados, sin que se prevea su reducción en los próximos días.
- b) Diariamente se diagnostican 300 casos nuevos en promedio, por lo que se estima que la demanda de servicios de hospitalización y cuidado intensivo continuará en aumento pudiendo llegarse en los próximos días a niveles críticos de ocupación hospitalaria, en particular de casos graves que puedan requerir internación en unidad de cuidado intensivo con el agravante que el promedio de días de estancia departamental para pacientes COVID supera los 10 días.



- c) Se evidencia un aumento en la demanda de UCI por pacientes desde los 40 años y a su egreso mayor duración de la convalecencia –hasta 90 días.
- d) A nivel nacional varias ciudades registran alta demanda de servicios de UCI, en especial el Departamento del Valle y Caldas quienes habitualmente se apoyan en la Red de Risaralda para atenciones de alta complejidad. De acuerdo a la información verbal obtenida de las IPS, el día de hoy se tienen 16 pacientes de otros departamentos en las unidades de cuidado intensivo de Risaralda con 21 solicitudes en trámite, pudiendo pasarse rápidamente a una ocupación superior al 80% colocando a Risaralda en Alerta Roja en las próximas horas.

Por lo anterior se declara nuevamente la Alerta Naranja para la red hospitalaria pública y privada del Departamento de Risaralda, a partir de las 18 horas del día de hoy, asumiendo la Secretaría de Salud por intermedio del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias el control de las camas de UCI. Para efectos de la ubicación de pacientes, el Centro Regulador de Urgencias del Departamento, previa verificación de la EPS a la cual se encuentre afiliado, notificará la necesidad de cama de cuidado intensivo a la IPS de alta complejidad de la red de la aseguradora verificando la disponibilidad, en caso negativo asignará la cama disponible en cualquiera otra de las IPS del Departamento según sea COVID o NO COVID indicando el número de regulación asignado para el caso.

Además de las disposiciones generales definidas en el **“LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DE LA OFERTA Y DISPONIBILIDAD DE CAMAS DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y CUIDADOS INTERMEDIOS EN SITUACIÓN DE ALTA DEMANDA ANTE LA EMERGENCIA COVID -19 EN EL MARCO DEL DECRETO 538 DE 2020”** para las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, Entidades Adaptadas y otras Entidades Responsables de Pago, Prestadores de Servicios de Salud de Urgencias, Cuidado Intensivo, Atención Domiciliaria y traslado asistencial de pacientes, se dan las siguientes instrucciones:

1. **Restricción de cirugías ambulatorias y procedimientos no urgentes:** Dado el incremento en la demanda de camas de internación, cuidado intensivo e intermedios, se debe suspender todo procedimiento quirúrgico programado no urgente y que no sea vital para la salud del paciente, así como los que requieran o puedan requerir de cama en cuidado intensivo y/o intermedio.
2. Los prestadores de servicios de cuidado intensivo e intermedio aumentarán la asignación de camas hospitalarias para atención de pacientes con COVID 19 y redireccionarán su oferta de cuidado intensivo para cubrir la mayor demanda de estos servicios por pacientes con esta patología. Lo anterior, acorde con sus planes de contingencia y respuesta a la pandemia por COVID 19.
3. De manera inmediata, los prestadores evaluarán conjuntamente con sus proveedores la disponibilidad de medicamentos esenciales para los servicios de cuidado intensivo e informaran al Despacho del Secretario el resultado de este proceso en caso de tener desabastecimiento de los diferentes medicamentos.



4. En previsión de un aumento que supere las medidas anteriores, las IPS deberán proceder a la verificación de las condiciones para la expansión de la capacidad instalada en infraestructura de salud alterna, fuera de funcionamiento u otras edificaciones disponibles de uso diferentes a servicios de salud como hoteles, pabellones feriales, auditorios, coliseos, colegios, etc, para pacientes COVID o NO COVID, con apoyo de las administraciones locales.
5. Los prestadores de servicios y EAPB deberán ajustar sus procesos de contra referencia de pacientes desde la alta y mediana complejidad a los prestadores de baja complejidad para que en menos de 48 horas, aquellos que requieran oxígeno domiciliario, hospitalización domiciliaria o internación bajo supervisión de médico general, puedan ser trasladados mejorando la disponibilidad de camas de internación de mediana y alta complejidad.
6. Cada IPS deberá evaluar de manera inmediata la disponibilidad del talento humano en salud para determinar la necesidad de solicitar al nivel nacional una convocatoria de personal asistencial en previsión de un incremento en el número de funcionarios que, ante el aumento en la transmisión comunitaria, deban acatar órdenes médicas de aislamiento social selectivo, incapacidad por ser caso positivo de COVID 19 o para asegurar la operación de las camas en zonas de expansión intra o extramural hospitalaria.
7. Garantizar los recursos para mantener operante la ruta institucional para el paciente COVID 19.
8. Continuar informando al CRUE, dos veces al día, la ocupación de camas de cuidado intensivo, intermedio e internación con pacientes confirmados y probables de COVID 19 y NO COVID, mediante el mecanismo actual implementado, actualizando, cada vez que sea necesario, la cifra de camas de internación, cuidado intensivo e intermedio asignadas para pacientes COVID y NO COVID.
9. Los Hospitales Públicos de Baja Complejidad deberán continuar informando dos veces al día, la ocupación de camas de internación con pacientes confirmados y probables de COVID 19 y NO COVID, mediante el Registro Especial de Prestadores y enviar dicho reporte al CRUE, en formato Excel una vez realizado el registro en la plataforma nacional.
10. Las EAPB deberán coordinar con su red prestadora la ampliación de los horarios de consulta prioritaria de la ciudad de Pereira y Dosquebradas para disminuir el aforo en los servicios de urgencias, así como el aumento en la oferta de hospitalización domiciliaria en previsión de paso a alerta roja hospitalaria.
11. Las Direcciones Locales de Salud deberán implementar mecanismos que permita la atención rápida de pacientes críticos en el ámbito domiciliario. *Aplicable para los doce municipios no obligados a la implementación del SEM.*
12. Los municipios de Pereira y Dosquebradas deberán garantizar la continuidad del SEM sin interrupción en el empalme con la vigencia 2021.

GOBERNACION DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



13. Verificación por parte de las Direcciones Locales de Salud de la disponibilidad actual de las instalaciones no hospitalarias (hoteles, pabellones feriales, auditorios, coliseos, colegios) identificadas para una eventual expansión de servicios de salud en y adelantar la concertación con los prestadores para su eventual entrada en operación.

Las oficinas regionales de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y Entidades Adaptadas deberán garantizar el conocimiento por parte de sus Centrales de Referencia de la presente disposición. Así mismo deberán verificar la disponibilidad dentro de su red nacional de otras IPS por fuera del Departamento de Risaralda con camas de cuidado intensivo, intermedio e internación en caso de que no haya disponibilidad en Risaralda. Dichas centrales de referencia y/o la IPS remitente de su de red deberá notificar al CRUE toda solicitud de cama de UCI en una IPS de Risaralda como requisito indispensable para su remisión.

Como en anteriores oportunidades, esta Secretaria advierte que a pesar de los preparativos adelantados por los diferentes actores del sector, la capacidad de expansión de los servicios de salud es limitada, por lo que de no disminuirse o contenerse la velocidad de propagación actual, la oferta del sector salud estará siendo superada por la demanda de servicios no pudiendo garantizarse el acceso a la atención hospitalaria de los habitantes del Departamento, **por lo que exhorta a toda la comunidad a atender las recomendaciones de control difundidas por los diferentes medios de comunicación, así como a cumplir y hacer cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por los diferentes sectores**, entendiéndose que la responsabilidad en la propagación de la Pandemia COVID 19 es de todos, y en esta tercera ola, su acatamiento es determinante para evitar una saturación de los servicios de salud.


JUAN CARLOS OLARTE CORTES
Secretario de Salud (e)


SANDRA MILENA GÓMEZ GIRALDO
Directora Operativa de Salud Pública
Gerente Departamental "COVID 19"

Proyectó y elaboró:


Juan Guillermo Ramírez Ramírez
Profesional Especializado CRUE

Revisión jurídica:

Gabriel Calvo Quintero
Profesional Especializado